

INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DECRETO-LEY N° 17642

El Presidente de la República

Por Cuanto:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

El Gobierno Revolucionario

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

"Institutos Nacionales de Salud"

Art. 1°— El Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, denominado "Institutos Nacionales de Salud" es persona jurídica de derecho público interno.

Art. 2°— Conforme lo dispone el Art. 19°, del Decreto-Ley N° 17523 —Ley Orgánica de Salud—, la entidad denominada "Institutos Nacionales de Salud" está integrada por el Instituto de Salud Pública —antes Instituto Nacional de Salud—, el Instituto de Investigación Pecuaria —antes Centro Nacional de Patología Animal—, el Instituto de Nutrición y el Instituto de Salud Ocupacional.

Art. 3°— Corresponde a "Institutos Nacionales de Salud":

- a) Contribuir, mediante la investigación, al mejor conocimiento de los problemas de salud en las poblaciones humanas y pecuarias, especialmente, en las nuevas zonas de colonización;
- b) Contribuir a la realización de los Programas de los Ministerios de Salud y de Agricultura y Pesquería, mediante la provisión de productos biológicos inmunizantes y reactivos y al desarrollo de formulas apropiadas para el enriquecimiento de los alimentos;
- c) Proteger la salud de la población humana y pecuaria, a través del control de los productos farmacéuticos, biológicos, cosméticos, alimentos, bebidas, aguas y materias primas, en coordinación con los demás organismos del Sector Público, en la parte que les compete;
- d) Investigar los problemas de salud de los trabajadores en el país, así como normar y controlar, en coordinación con los demás organismos del Sector Público, en la parte que les compete, las actividades de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales en los centros de trabajo, y de las de promoción de la salud de los trabajadores;

Art. 4°— Para los fines indicados en el artículo anterior, "Institutos Nacionales de Salud" cumplirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar productos biológicos, tanto para uso humano como pecuario;
- b) Actuar como Centro Nacional de Referencia de Microbiología y de Nutrición;
- c) Actuar como el Organismo Coordinador y Supervisor de Laboratorios de Salud, a nivel nacional;
- d) Realizar diagnósticos especializados en el campo de la salud pública;
- e) Actuar como Organismo Normativo, Coordinador y Supervisor de las actividades de Nutrición Aplicada que realizan las Instituciones Públicas y cooperar con los Organismos especializados en la promoción de la nutrición;
- f) Investigar los problemas de salud vinculados con el trabajo y elaborar, en coordinación con los otros Organismos del Sector Público, Programas de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales. Esta labor se cumple a nivel nacional cualquiera que sea el centro de trabajo o la naturaleza de la tarea y cualquiera que sea la persona, natural o jurídica, a quien se preste el servicio;
- g) Verificar la composición y calidad de los productos farmacéuticos, cosméticos, aguas, bebidas y sus materias primas, así como certificar la calidad de los alimentos cuando sea requerido por la Autoridad de Salud;
- h) Controlar la calidad de los productos biológicos que se elaboren en el país y los que se importen;
- i) Certificar la calidad sanitaria de los productos alimenticios, biológicos, farmacéuticos, cosméticos y sus materias primas que se importen, en los casos que se determine;
- j) Asesorar, en materia de su competencia, al Sector Público Nacional y a las Instituciones o personas que lo requieran;
- k) Investigar, en aspectos de su competencia, problemas de salud que afecten a la población humana y pecuaria del territorio nacional;
- l) Desarrollar el uso de técnicas orientadas a la prevención y tratamiento de enfermedades del hombre o de los animales;
- m) Adiestrar personal profesional y técnico para los laboratorios de salud, del Ministerio de Salud, en coordinación con la Escuela de Salud Pública del Perú; y
- n) Colaborar en la investigación de problemas de contaminación ambiental en el país.

Art. 5°— "Institutos Nacionales de Salud" depende de la Dirección Superior del Ministerio de Salud y coordina sus acciones, en lo

que se refiera a salud animal, con la Dirección Superior del Ministerio de Agricultura y Pesquería.

Art. 6º— La estructura orgánica de “Institutos Nacionales de Salud” es la siguiente:

- a) Consejo Superior Consultivo;
- b) Dirección General;
- c) Centro de Control de Productos Biológicos;
- d) Instituto de Salud Pública;
- e) Instituto de Investigaciones Pecuarias;
- f) Instituto de Nutrición; y
- g) Instituto de Salud Ocupacional.

Art. 7º— El Consejo Superior Consultivo tiene a su cargo señalar la política de la Institución, de conformidad con las pautas que establezca la Alta Dirección del Ministerio de Salud, coordinando, con la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Pesquería en todo lo que a salud animal se refiere; y absolver las consultas que sometan a su consideración la Dirección General y las Direcciones de los diferentes Institutos.

Art. 8º— El Consejo Superior Consultivo estará integrado por los siguientes miembros:

El Ministro de Salud, quien lo presidirá;

El Director Superior del Ministerio de Salud;

El Director Superior del Ministerio de Agricultura y Pesquería;

El Director Superior del Ministerio de Industria y Comercio;

El Director Superior del Ministerio de Trabajo;

El Jefe de la Oficina de Coordinación del Ministerio de Agricultura y Pesquería;

El Director General de la Oficina Sectorial de Planificación de Salud, del Ministerio de Salud;

El Director General de la Asesoría Jurídica de Salud, del Ministerio de Salud;

El Director General de los Servicios Integrados de Salud, del Ministerio de Salud;

El Director General de Promoción Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Pesquería;

El Director General de Servicios Especiales de Salud;

El Director de la Oficina de Intercambios Internacionales del Ministerio de Salud;

Un Representante del Consejo Nacional de Investigación; y

El Director General de “Institutos Nacionales de Salud” quien actuará, además, como Secretario del referido Consejo.

Integrarán, asimismo, el Consejo Superior Consultivo, con voz pero sin voto, el Director de cada uno de los Institutos y del Centro de Control de Productos Biológicos.

Art. 9º— La Dirección General de “Institutos Nacionales de Salud” tiene como atribuciones:

a) Ejecutar la política señalada por el Consejo Superior Consultivo;

b) Establecer las pautas técnicas y administrativas y normar la marcha de los Institutos;

c) Preparar y proyectar el Presupuesto de los Institutos integrantes distribuyendo los recursos de acuerdo a los fines propuestos;

d) Supervisar y evaluar, permanentemente, el desarrollo de las actividades de los Institutos;

e) Proponer, a la aprobación de la Autoridad de Salud, tarifas y precios por los servicios que preste a productos que prepare la Institución; y

f) Verificar, por intermedio del Centro de Control de Productos Biológicos dependiente de la Dirección General, la calidad de los

productos que se preparen en cada uno de los Institutos, así como la de aquellos otros que se produzcan en el país o se importen y que requieran la inscripción y autorización para su uso y expendio en el territorio nacional.

Art. 10º— La organización del Instituto de Salud Pública del Instituto de Investigación Pecuarias, del Instituto de Nutrición y del Instituto de Salud Ocupacional se establecerán en el respectivo Reglamento de organización y funciones del “Instituto Nacional de Salud”, que será aprobado por Decreto Supremo.

Art. 11º— “Institutos Nacional de Salud” estará a cargo de un Director General, y cada uno de los Institutos que la componen, a cargo de un Director.

Art. 12º— “Institutos Nacional de Salud” proporcionará, a precio de costo, los productos que elaboren o los servicios que presten a los Organismos del Sector Público que desarrollen Programas de salud humana o Programas de salud pecuaria. Para el efecto, dichos Organismos deberán establecer sus necesidades y hacerlas conocer, oportunamente, a “Institutos Nacional de Salud”.

Art. 13º— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 13 de mayo de 1969.

Gral. de Div EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP **Ernesto Montagne Sánchez.**

Vice-Almirante AP **Alfonso Navarro Romero.**

Tnte. Gral. FAP **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Mayor Gral. FAP. **Eduardo Montero Rojas.**

y las Partidas Nos. 1.1.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5, 1.3.9, 2.1.1, 2.2.2, 2.4.1, 2.7.6 y 2.9.1, del Programa III, Asignación 3, dispongan de saldos de libre aplicación que no van a ser utilizados;

Que es procedente la transferencia solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 51º de la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República Nº 14816 y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. único.— Autorízase al Ministerio de Hacienda y Comercio para efectuar las siguientes transferencias de partidas en el Pliego de Justicia y Culto, en liquidación, hasta por la suma de Doscientos Cincuentisiete Mil Quinientos Soles Oro (S/. 257,500.00):

Sub-Pliego Único — Dirección y Administración General

Programa I —

Asignación Nº 1 —

De las Partidas:

	S/.
1.1.1 Haberes básicos del personal permanente	44,140.83
1.2.1 Gastos de representación	8,050.00
2.1.1 Fuera del lugar de trabajo	80,000.00
2.7.6 Primas de seguros no personales	5,000.00

Programa III —

Asignación 3 —

De las Partidas:

1.1.1 Haberes básicos del personal permanente	8,500.00
1.2.2 Bonificación por movilidad	14,500.00
1.2.3 Bonificación por tiempo de servicios	6,508.00
1.2.4 Bonificación por especialización	19,066.50
1.2.5 Bonificación por dedicación exclusiva	7,562.50
1.3.9 Gratificación por horas extraordinarias	7,500.00
2.1.1 Fuera del lugar de trabajo	15,000.00
2.2.2 Seguros de transporte	3,000.00
2.4.1 Alimentos para personas	4,000.00
2.7.6 Primas de seguros no personales	10,000.00
2.9.1 Arrendamiento de inmuebles	24,672.17

S/. 257,500.00

Programa III —

Asignación 3 —

A la Partida:

	S/.
4.6.0 Créditos devengados y reconocidos por transferencia	257,500.00

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de abril de 1969.

Gral. de Div. EP, Juan Velasco Alvarado.

Gral. de Div. EP, Ernesto Montagne Sánchez.

Vice-Almirante A.E. Alfonso Navarro Romero.

Tnte. Gral. FAP, Rolando Gilardi Rodríguez.

Gral. de Brigada EP, Francisco Morales Bermúdez Cerrutti.

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN PLIEGO DE GOBIERNO Y POLICIA

DECRETO-LEY Nº 17644

Considerando:

Que han resultado insuficientes las sumas asignadas a las Partidas Nos. 2.1.3, 2.3.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.10, 2.4.12, 2.4.13, 2.4.14, 2.4.15, 2.5.1, 2.5.4, 2.5.8, 2.5.14, 2.6.2, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4, 2.8.3, 2.10.3, 2.10.6 y 2.11.0, del Pliego de Gobierno y Policía, Sub-Pliego II - Orden Público y Social, Programa III - Policía de Investigaciones del Perú, Asignación Nº 9, del Presupuesto Funcional del Gobierno Central de 1968, en liquidación;

Que en cambio la partida de 1.1.1 de la misma Unidad de Asignación, dispone de saldo de libre aplicación que no va a ser utilizado;

Que es procedente la transferencia solicitada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 52º de la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República Nº 14816 y lo informado por la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Presupuesto;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. único. Autorízase al Ministerio de Hacienda y Comercio para efectuar la siguiente transferencia de partidas en el Pliego de Gobierno y Policía, del Presupuesto Funcional del Gobierno Central de 1968, en liquidación, hasta por la suma de cinco millones de soles oro (S/. 5'000,000):

Sub-Pliego II - Orden Público y Social

Programa III - Policía de Investigaciones del Perú

Asignación Nº 9—

De la Partida:

1.1.1 Haberes básicos del personal permanente	S/. 5'000,000.00
---	------------------

A las Partidas:

2.1.3 Traslados	S/. 100,000.00
2.3.2 Consumo de fuerza eléctrica	810,000.00
2.4.4 Materiales de construcción	50,000.00
2.4.10 Útiles de escritorio	50,000.00

2.4.12 Útiles de enseñanza . . .	20,000.00
2.4.13 Empastes y encuadernación	50,000.00
2.4.14 Vajilla y servicios de cocina y comedor	20,000.00
2.4.15 Ropa de cama	50,000.00
2.5.1 Mobiliario y enseres	100,000.00
2.5.4 Equipo mecánico de oficina	100,000.00
2.5.8 Equipo de enseñanza y ayuda audiovisual	20,000.00
2.5.14 Otros	100,000.00
2.6.2 Compra de Edificios	1'000,000.00
2.7.1 Mantenimiento de inmuebles	50,000.00
2.7.2 Mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina	50,000.00
2.7.3 Mantenimiento y repuesto de equipos de transporte	300,000.00
2.7.4 Mantenimiento y repuestos y otros equipos	100,000.00
2.8.3 Impresos y formularios	200,000.00
2.10.3 Atenciones oficiales	100,000.00
2.10.6 Insignias, condecoraciones y divisas	100,000.00
2.11.0 Créditos devengados por bienes y servicios	1'500,000.00
	<hr/>
	S/. 5'000,000.00
	<hr/>

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Abril de 1969.

Gral. de Div. EP., Juan Velasco Alvarado.
 Gral. de Div. EP., Ernesto Montagne Sánchez.
 Viccalmirante AP., Alfonso Navarro Romero.
 Tnte. Gral. FAP., Rolando Gilardi Rodríguez.
 Gral. de Brig. EP., Francisco Morales Bermúdez Cerrutti.